

del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios de ingeniería y supervisión de obra
2	Servicios de vigilancia
3	Servicios de obtención de permisos, certificados y licencias
4	Servicios de elaboración y ejecución del plan de responsabilidad social
5	Servicios de consultoría social y ambiental
6	Servicios de arqueología
7	Servicios de medición y levantamiento topográfico
8	Servicios de transporte de personal y de bienes
9	Servicios de seguro
10	Servicios de gerenciamiento, gestión y desarrollo de proyectos
11	Servicios de asesoría legal
12	Servicios contables y de auditoría
13	Servicios de entrenamiento de personal requerido para la ejecución del proyecto
14	Servicios de financiamiento

II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Contrato EPC para la construcción de la Central San Gabán III
2	Contrato de construcción para la reubicación de la carretera interoceánica

1591958-1

Aprueban criterios técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 501-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 696-2017-MEM/DGM/DTM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, el Memorando N° 1250-2017-MEM/DGM del Director General de Minería y el Informe N°499-2017-MEM/OGJ del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece los procedimientos que deben seguir los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos mineros para poder ejercer la actividad minera;

Que, el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, dispone que el citado reglamento rige la tramitación de los procedimientos mineros que siguen los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos contemplados en el Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, entre los cuales se encuentran

los procedimientos de autorización de actividades de exploración, explotación y de otorgamiento de concesión de beneficio, así como sus modificaciones;

Que, el numeral 35.5 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-EM, establece que el titular de actividad minera se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio o de solicitar la aprobación de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto a modificar cuente con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA_{sd}), o cuente con la conformidad de una Memoria Técnica Detallada (MTD), y que comprenda uno o más componentes auxiliares, los cuales deben encontrarse dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente y del área de la concesión de beneficio;

Que, por su parte, el párrafo 76.3 del artículo 76 del decreto supremo mencionado en el considerando anterior establece que no se requiere iniciar un procedimiento de modificación de la autorización de las actividades de explotación que incluye el plan de minado y botaderos, ni presentar un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto a modificar cuente con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA_{sd}), o cuente con la conformidad de una Memoria Técnica Detallada (MTD), y comprenda uno o más componentes auxiliares, los mismos que deben encontrarse dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente;

Que, las disposiciones previstas en el párrafo 35.5 del artículo 35 y en el párrafo 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros se aplican a los componentes auxiliares considerados en la certificación ambiental o conformidad del documento de adecuación respectivo, que sustenta el proyecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 y último párrafo del numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, los criterios técnicos y demás precisiones para la aplicación de los supuestos señalados en dichos artículos son establecidos mediante Resolución Ministerial, por lo que corresponde emitir la citada norma;

Con los vistos del Director General de Minería, del Director General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 018-92-EM que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 037-2017-EM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de criterios técnicos

Apruébense los criterios técnicos para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el párrafo 35.5 del artículo 35 y en el párrafo 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM que como Anexo forman parte de la presente norma, respecto de la presentación de:

- a. Solicitud de modificación de la concesión de beneficio;
- b. Solicitud de modificación de la autorización de actividades de explotación, que incluye plan de minado y botaderos; e,
- c. Informe Técnico Minero.

Artículo 2.- Comunicación a la autoridad competente

2.1. El titular de actividad minera cuyo proyecto se encuentre en alguno de los literales del Anexo de la

presente Resolución Ministerial, comunica a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles de iniciadas las obras, la siguiente información:

- a. Especificaciones técnicas y planos del proyecto de modificación;
- b. Documentación que acredite que cuenta con la autorización de uso de terreno superficial;
- c. Número de resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental dentro del cual se encuentra el o los componentes auxiliares materia de comunicación; o número de resolución que da conformidad a la Memoria Técnica Detallada (MTD), en su caso;
- d. Documento del Gerente General o el órgano que haga sus veces que apruebe el plan de minado o su modificación, en caso corresponda.

2.2 El titular de actividad minera comunica además a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente, todas aquellas modificaciones aprobadas por la Gerencia General o el órgano que haga sus veces, a que hace referencia el párrafo 76.2 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha aprobación.

Artículo 3.- Comunicación a las entidades fiscalizadoras

Presentada la información señalada en el artículo anterior, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente remite al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la comunicación del titular de actividad minera en el plazo de diez días hábiles de recibida, para los fines de su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La presente resolución ministerial es de aplicación a todos aquellos procedimientos de modificación de concesión de beneficio, modificación de autorización de actividades de explotación e Informe Técnico Minero que, a la fecha, se encuentren en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

A.- PARA PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO

1.1 Construcción, modificación, reubicación o mejoramiento de campamentos, talleres, oficinas, centros de recreación, almacenes, laboratorios, centro de salud, accesos internos, líneas de transmisión eléctrica, estaciones de abastecimiento de combustibles, rellenos sanitarios, plantas de desalinización, entre otros componentes auxiliares.

1.2 Construcción, reubicación o mejoramiento de líneas de conducción de agua potable para consumo humano, sistemas de contingencia para manejo de aguas de no contacto.

1.3 Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, pararrayos, cercos de seguridad, pozas de aguas de no contacto, tuberías, pozas de contingencia de aguas de no contacto, implementación de coberturas y cerramiento vertical de edificaciones.

1.4 Construcción de depósitos de almacenamiento temporal por el periodo establecido en la certificación ambiental (topsoil, material de préstamo, desmontes). No incluye almacenamiento de mineral, relaves, rípios de lixiviación y escorias.

1.5 Instalación o constitución de nuevos puntos de monitoreo ambiental o su reubicación, siempre que

cuenta con el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

1.6 Variaciones no significativas en la ingeniería de detalle que definan la construcción de los componentes aprobados con la autorización de construcción y que se encuentren dentro de los parámetros de la certificación ambiental del proyecto.

B.- PARA PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN (INCLUYE PLAN DE MINADO Y BOTADEROS)

1.1. Construcción, reubicación o mejoramiento de campamentos, talleres, oficinas, polvorines, líneas de transmisión eléctrica, accesos internos (no operacionales), almacenes, centros de recreación, centro de salud, estaciones de abastecimiento de combustibles, rellenos sanitarios, entre otros componentes auxiliares.

1.2. Radiales de energía eléctrica para energizar palas y perforadoras.

1.3. Reubicación y/o adición de la instrumentación de geotécnica de monitoreo de estabilidad de taludes.

1.4. Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, instalación y/o reubicación de pararrayos, cercos perimétricos de seguridad y señalizaciones de zonas de trabajo, entre otros requeridos en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y normas modificatorias o sustitutorias.

1.5. Actividades de exploración con el fin de ubicar mayores reservas sobre áreas que cuenten con autorización de inicio de actividad de explotación.

1.6. Cambios de diseño de los bancos del tajío autorizados que aseguren la estabilidad física del talud.

1592865-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1221-2017-IN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS; el Mensaje con Referencia DR1672/15/UDI/G9/FTS, de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 462-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002012-2017/IN/OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 066-2015-JUS, de fecha 30 de marzo de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Johnny Omar Polo Pérez, procesado por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud–Homicidio Calificado, en agravio de Guillermo Bacilio Quispe, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia DR1672/15/UDI/G9/FTS, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Johnny Omar Polo Pérez,